

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
SALA REGIONAL IGUALA**



EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRI/47/2019

ACTOR: -----

AUTORIDADES DEMANDADAS: DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

- - - Iguala de la Independencia, Guerrero; mayo veintisiete de dos mil diecinueve. - - -
- - - **VISTOS** los autos para dictar sentencia definitiva en el juicio número citado al rubro, promovido por el Ciudadano -----, por su propio derecho, contra acto de autoridad atribuido a las autoridades al epígrafe citadas, y estando debidamente integrada la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por el Ciudadano **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de esta Sala Regional Iguala, quien actúa asistido de la Ciudadana **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, quien procede a dar lectura a la demanda y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763 y,

R E S U L T A N D O:

1.- DEMANDA DE NULIDAD. Que mediante escrito presentado en esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el ocho de abril de dos mil diecinueve, compareció por su propio derecho el Ciudadano -----
---, a demandar la nulidad del acto impugnado consistente en la exclusión en el rol de guardias realizado por las autoridades demandadas, en virtud de no incluirme en dicho rol que me permitía otorgar el servicio de grúa para el arrastre y carga de vehículos.

2.- AUTO DE ADMISIÓN. Que por auto de nueve de abril de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, ordenándose correr traslado relativo a las autoridades enjuiciadas, a fin de que produjeran su respectiva contestación.

3.- ESCRITO DE DESISTIMIENTO DE DEMANDA. Que mediante escrito de diez de abril de dos mil diecinueve, ingresado el once del mismo mes y año, el Ciudadano -----
-----, por su propio derecho, se desistió de su demanda presentada en fecha ocho de abril del año en curso, promovida de contra de las autoridades demandadas en el juicio; solicitando a la vez se le tuviera por ratificando dicho desistimiento de demanda.

4.- ACUERDO RECAIDO. Que por acuerdo de veintidós de abril de dos mil diecinueve, esta Sala Regional dicto acuerdo en donde se tuvo al Ciudadano -----
-----, actor en el juicio, por desistiéndose de su escrito de demanda presentado en esta Sala Regional en fecha ocho de abril del presente año, así como por ratificado ese desistimiento de demanda; declarándose vistos los autos para dictarse sentencia definitiva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- COMPETENCIA. Que esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es **competente por materia** para conocer del presente asunto, en virtud de promoverse en contra de un acto administrativo atribuido a autoridades del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, acorde a lo dispuesto por los artículos 28 y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y 1º fracción I, 2 fracción I y II, y 3 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Asimismo, es **competente por razón de territorio**, en virtud de que la parte actora tiene su domicilio particular en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, Municipio el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala Regional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- CUESTION PREVIA. Es importante puntualizar **que la presente sentencia definitiva se rige por las disposiciones del actual Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de agosto de dos mil dieciocho, **en razón de que el juicio de nulidad inició su trámite conforme al anotado ordenamiento legal.**

TERCERO.- CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Que dado el sentido en que habrá de emitirse la presente resolución a juicio de este Juzgador resulta innecesario transcribir los conceptos de nulidad expuestos por la parte actora en su escrito de demanda.

Previamente al estudio del acto impugnado, se deben analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio que hagan valer las partes o de oficio se adviertan, por ser cuestión de orden público y estudio preferente, por lo que en esa tesitura éste Juzgador se avoca en principio a su análisis.

Lo anterior, de conformidad a la técnica jurídica que consigna la jurisprudencia número 940, del epígrafe, "**IMPROCEDENCIA**", consultable en la página 1538, Segunda Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de los años 1917 – 1988, que dice: "*Sea que las partes, lo aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías*".

En efecto en el presente juicio contencioso administrativo se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 79, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, que establece:

"Artículo 79.- *Procede el sobreseimiento del juicio cuando:*

I.- *El actor se desista expresamente de la demanda; ..."*

Del análisis integral de las constancias procesales que integran el expediente en que se actúa, **se advierte** que en autos corre agregado –visible a foja 24 en autos- el escrito presentado en oficialía de partes de esta Sala Regional Resolutora, en fecha once de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano -----, por su propio

derecho, a través del cual expresa su voluntad de desistimiento de su escrito de demanda de nulidad de fecha ocho de abril del presente año, intentada en contra del DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Así, como acuerdo de veintidós de abril de dos mil diecinueve, en donde se tuvo al mencionado promovente, por desistiéndose en su perjuicio del escrito de demanda que dio motivo a la radicación del juicio de nulidad número TJA/SRI/47/2019.

Documentales del tenor siguiente:

"EXPEDIENTE NÚMERO: **TJA/SRI/47/2019**
ACTOR: -----

CIUDADANO MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL
IGUALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

-----, actor en el expediente que al rubro se indica, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que mediante este escrito, **vengo a desistirme** de la demanda presentada con fecha 08 DE ABRIL DEL 2019, en el expediente en que se actúa, promovida en contra del Director de Tránsito Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, y otro, asimismo solicito se me tenga por ratificando desde este momento el contenido de este escrito. Solicitando se archive el expediente como asunto totalmente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto solicito a Usted Magistrado Instructor.

UNICO: Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

-----"
Iguala de la Independencia, Guerrero; a 10 de ABRIL del 2019."

"EXPEDIENTE NUMERO:TJA/SRI/047/2019
ACTOR: -----.

- - - Iguala de la Independencia, Guerrero; a veintidós de abril de dos mil diecinueve.- - -
- - - Por recibido escrito de diez de abril de dos mil diecinueve, presentando en esta Sala Regional el once de abril del indicado mes y año, mediante el cual el Ciudadano -----, actor en el expediente en que se actúa, **se desiste** en su perjuicio, **de su** escrito de **demanda** presentada el ocho de abril de dos mil diecinueve; **solicitando** a la vez se le tenga por ratificación dicho desistimiento y se archive el expediente como asunto totalmente concluido.- Al respecto **LA SALA ACUERDA:** Visto el escrito de mérito, agréguese a los presentes autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes.

Ahora, **ateniéndose** a los **principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia y buena fe** que rigen en el presente procedimiento contencioso administrativo, previstos en el artículo 4, fracciones I, II, III, V Y VIII del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, **téngasele** a la promovente, **por desistiéndose** en su perjuicio de su escrito de demanda presentado el ocho de abril de dos mil diecinueve, promovido en contra de las

autoridades demandadas Director de Tránsito Municipal y Subdirector de Tránsito Municipal, ambos del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, así como también por ratificado su escrito en el que se contiene su voluntad de desistimiento de demanda.

Dictase la resolución de sobreseimiento del juicio en atención a la causal prevista en el artículo 79 fracción I del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero numero 763.-
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

--- Así lo acordó y firmo el Licenciado **SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE**, que autoriza y da fe. ---

--- RAZON.- Se listo a las catorce horas de su fecha. -CONSTE.- --- "

En esas condiciones, si en el caso el Ciudadano -----, por su propio derecho, mediante escrito de fecha diez de abril del año en curso, **se desistió** de la acción intentada en contra del DIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, **lo cual así se le tuvo** por acuerdo de veintidós de abril del año en curso, entonces es inconcuso que en la especie se configura una manifiesta y notoria causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 79 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763 que dispone: "Procede el "sobreseimiento del juicio cuando: **I.- El actor se desista expresamente de la demanda**"; motivo por el cual lo procedente es **sobreseer** en el presente juicio.

Resulta aplicable al criterio antes sustentado, lo previsto en la tesis jurisprudencial número 67, Contendida en el Compendió de Jurisprudencia Primera y Segunda Época 1987-1999, Editado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Visible a páginas 55, que en su literalidad dice:

"DESISTIMIENTO DEL DEMANDANTE. ES CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La fracción I del artículo 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado incluye dentro de los motivos de sobreseimiento del juicio contencioso administrativo, al desistimiento del demandante, que consiste en la facultad ilimitada que tiene el gobernado, por si o por conducto de representante legal debidamente autorizado, de comunicar al Organismo Jurisdiccional su expresa voluntad de no continuar con la substanciación del medio de defensa admitido a trámite, lo que implica la renuncia tanto de la instancia como de la pretensión invocada. Recibido pues el desistimiento de la parte actora, la Sala Regional competente del Tribunal procederá a dictar la resolución de sobreseimiento del juicio".

Sobreseimiento que impide al suscrito, pronunciarse respecto a las cuestiones de fondo alegadas dentro de los conceptos de nulidad e invalidez hechos valer por la parte demandante.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1028, consultable en el Tomo VI, página 708, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1918 -1995, con número de registro digital, bajo el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Cuando se acredite en el juicio de garantías cualquier causa de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituye el problema de fondo, porque aquella cuestión es de estudio preferente".

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 79 fracción I, 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **fundada** la **causal de sobreseimiento** del juicio, analizada en el **considerando último** de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **decreta** en consecuencia el **sobreseimiento en el juicio**.

TERCERO.- Dígasele a las partes que de no estar de acuerdo con esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218, fracción V, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **contra la misma procede el recurso de revisión**.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I y III del Código de Procedimientos antes invocado.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza. Doy fe. -----

EL MAGISTRADO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. SILVIANO MENDIOLA PEREZ

LIC. TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE.

- - - RAZÓN.- Se listó a las catorce horas del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.- -
- - - Esta hoja pertenece a la resolución definitiva dictada en el expediente número TJA/SRI/47/2019. -----